

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 4 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes.....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses.....	6
	Por seis meses.....	12
	Por un año.....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	3
	Por tres meses.....	9
	Por seis meses.....	16
	Por un año.....	30

EXTRANJERO..... 4 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 13 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros: «El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado el día de hoy en buen estado, y continúa sin novedad particular.» Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alceira, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1864 D. Francisco Leon y Casaus, dueño de un molino llamado del Alborchi, movido por las aguas del barranco de la Barcheta ó arroyo del Barranquet, y situado en la partida de Materna, término de Alceira, presentó en el Juzgado de este nombre un interdicto contra Joaquín García Chaveli, que había establecido una máquina de arrastrar madera, y después un molino movido por las mismas aguas, fundándose en que este tenía aterradas las compuertas de la almenara, haciendo subir el remanso de las aguas dos palmos más arriba de un sillar que se puso en Octubre de 1859, con intervención del Alcalde é Ingeniero, para señalar el nivel á que podría llegar el remanso, á fin de no perjudicase al molino de Leon y Casaus:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado y acordada la restitución, acudió García Chaveli al Gobernador de la provincia, exponiendo que estaba autorizado por Real orden para el establecimiento de su máquina y molino, y no había alterado las condiciones de la concesión, y solicitando que se requiriese de inhibición al Juzgado por tratarse de asunto administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y este sostuvo su competencia después de sustanciado el artículo, apoyándose en que no había actuado ni providencia administrativa que el interdicto pudiese contrariar, ni interés general que amparar y sostener; en que no había materia administrativa, aunque se trataba de aguas de aprovechamiento común, pues solo se versaban intereses particulares, y en que se trataba del abuso de una concesión administrativa, y desde el momento en que tal abuso existía dejaba de pertenecer su conocimiento á la Administración:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto las providencias administrativas legítimamente adoptadas por medio de interdictos de manutención ó restitución:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservación de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando:

1.º Que ninguna providencia administrativa autoriza el hecho sobre que versa el interdicto, por lo que no puede tener aplicación la Real orden de 8 de Mayo de 1839, invocada por el Gobernador:

2.º Que dirigiéndose el interdicto á corregir un acto abusivo de un particular que lastima el derecho de otro particular en el aprovechamiento de aguas, ningún interés general tiene que amparar y sostener la Administración en este asunto, limitándose sus facultades á cuidar de la policía de las aguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADA DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Gobierno de S. M. por conducto de su Representante en Washington hizo llegar oportunamente á conocimiento del de los Estados Unidos el profundo dolor y sentimiento que habían causado á S. M. la REINA, á los Cuerpos Colegisladores y á la nación española el asesinato del Presidente, el honorable Mr. Abraham Lincoln, y el atentado contra el Secretario de Estado Mr. Seward. Se enviaron al mismo tiempo copias de las resoluciones votadas por unanimidad en las Cortes con motivo de tan triste suceso. El Secretario de Estado de los Estados Unidos ha

dirigido en contestación al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington la siguiente nota:

DEPARTAMENTO DE ESTADO.—Washington 16 de Noviembre de 1865.—Muy Sr. mío: El 9 de Junio último, hallándose V. E. en la ciudad de Nueva-York, tuvo la bondad de dirigir á Mr. William Hunter, que entonces era Secretario de Estado interino de los Estados Unidos, una nota muy atenta en que le manifestaba en nombre del Gobierno de S. M. Católica cuán profundo horror é indignación había causado á la REINA, á los Representantes y al pueblo español la noticia del asesinato del Presidente y el atentado contra el Secretario de Estado.

Acompañaba V. E. á su nota una comunicación que le había dirigido el Secretario de Estado de S. M. y de las resoluciones adoptadas por unanimidad en las Cortes: todos documentos relativos á tan dolorosos sucesos. Después de haberse recibido en este Ministerio las expresadas comunicaciones, V. E. tuvo la bondad de pedir una audiencia al Presidente, y en ella se sirvió expresarle de viva voz en palabras elocuentes los mismos justos, honorros y generosos sentimientos que contienen las comunicaciones á que me refiero.

Este proceder de parte del Gobierno de S. M. y del pueblo español merecen una muestra inmediata por escrito de agradecimiento de parte del Presidente de los Estados Unidos y del pueblo americano. Se me confió el encargo de hacer esta manifestación. Por lo tanto ruego á V. E. sea intérprete cerca de su Gobierno de los sentimientos de la más profunda gratitud y del más sincero aprecio con que ha recibido dichas comunicaciones. Han servido estas para despertar en el pueblo americano afectos que en los primeros pasos de su existencia produjeron por su parte una adhesión especial hacia la España. Estoy seguro de que servirán para robustecer entre las dos naciones una amistad que ningún Ministro ha cultivado en tiempo alguno con más asiduidad que V. E. Los documentos de que ahora me hago cargo se depositarán en los Archivos nacionales, y al reunirse el Congreso se someterán á los Cuerpos Colegisladores.

Ruego á V. E. explique á su Gobierno las circunstancias personales, comprendidas bien por V. E., y que, con sincero sentimiento del Presidente, han retrasado esta comunicación.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración. Firmado.—William H. Seward.—Al Sr. D. Gabriel García y Tassara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), tomando en consideración lo expuesto por V. E. en su comunicación fecha 25 de Noviembre último, se ha dignado aprobar la propuesta que á la misma acompaña, y en su consecuencia conceder el empleo de Alférez de caballería á los sargentos primeros del Colegio y Escuela general de la citada arma D. José García Ignacia, D. Juan Corcovés Martín, D. Mariano Clavel Villagrana, y Don Pedro Espiga Simon; siendo la voluntad de S. M. se les ponga desde luego en posesión de su nuevo empleo interin se les expide el Real despacho, y que V. E. lo proponga para el retiro que por sus años de servicio les corresponda luego que pasen la primera revista administrativa, en razón á que por su edad se hallan comprendidos en la ley de 2 de Julio último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1865.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Caballería.

Por Real orden de 5 de Diciembre de 1865 se elige y nombra Coronel del regimiento de infantería Africa, núm. 7, en la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Dionisio Mazorra y Rodriguez, á D. Juan Villegas y Gomez, Teniente Coronel del regimiento infantería Gerona, núm. 22.

Relación de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de Carabineros á quienes por Real orden de 1.º de Diciembre de 1865 se les propone al empleo superior inmediato.

- D. Felipe Mata y Rodriguez, Teniente de la Comandancia de Navarra, de Capitán á la de Cáceres.
- D. José Montestrucque y Bernaza, Teniente de la Comandancia de Sevilla, de Capitán á la de Huesca.
- D. Gregorio Bienzobas y Marco, Subteniente de la Comandancia de Logroño, de Teniente á la de Alicante.
- D. Pascasio Cristóbal y Clemente, Subteniente de la Comandancia de Orense, de Teniente á la de Zamora.
- D. José Manendez y Garcia, Subteniente de la Comandancia de la Coruña, de Teniente á la de Navarra.
- D. Ignacio Quintana Angulo, sargento primero de la Comandancia de Santander, de Subteniente á la de Orense.
- D. Antonio Barreiro y Barreiro, sargento primero de la Comandancia de Pontevedra, de Subteniente á la de la Coruña.

Relación de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino, á quienes por Real orden de 1.º de Diciembre de 1865 se les destina á prestar sus servicios en otras Comandancias.

- D. Manuel Suarez Telaya, Comandante de la Comandancia de Barcelona, destinado á la Comandancia de Huesca.
- D. Manuel Aranda y Albert, Comandante de la Comandancia de Huesca, á la de Barcelona.
- D. Segundo de la Guardia y Ortega, Capitán de la Comandancia de Valencia, á la de Barcelona.
- D. Rafael Villalobos y Belmonte, Capitán de la Comandancia de Barcelona, á la de Valencia.

- D. Domingo Milian y Benet, Capitán de la Comandancia de Gerona, á la de Lérida.
- D. Federico Brabo y Machado, Capitán de la Comandancia de Lérida, de Gerona.
- D. Manuel Escalona y Villa, Capitán de la Comandancia de Gerona, á la de Mallorca.
- D. Juan Sanchez Miró, Capitán de la Comandancia de Mallorca, á la de Gerona.
- D. Manuel Lopez Lozano, Capitán Secretario del sétimo distrito, á la de Orense.
- D. Eduardo Gonzalez Wiña y Piñeiro, Capitán de la Comandancia de Orense, de Secretario del sétimo distrito.
- D. Manuel Cebrian y Ferrer, Capitán de la Comandancia de Cádiz, á la de Huesca.
- D. Felipe del Castillo y Rodriguez, Capitán de la Comandancia de Huesca, á la de Cádiz.
- D. José Soler y Barberá, Teniente de la Comandancia de Huesca, á la de Barcelona.
- D. Sixto del Castillo y Calvo, Teniente de la Comandancia de Barcelona, á la de Huesca.
- D. Gaspar Cifuentes y Estevez, Teniente de la Comandancia de Gerona, á la de Salamanca.
- D. Pascual Cebrian y Madrea, Teniente de la Comandancia de Salamanca, á la de Gerona.
- D. Felipe Garcia Suarez, Teniente de la Comandancia de Barcelona, á la de Malorca.
- D. Cecilio Oquzon y Fernandez, Teniente de la Comandancia de Mallorca, á la de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales órdenes sobre asuntos generales expedidas por este Ministerio en el mes de Noviembre próximo pasado que no se han publicado íntegras en la GACETA.

HACIENDA.

Isla de Cuba.

- En 3. Disponiendo se proceda á la liquidación y pago de los haberes que devengó D. José Garcia Rizo, Administrador de Loterías durante la comision que desempeñó en la Península.
- En id. Resolviendo á propuesta del Gobernador superior civil que se difiera el fraccionamiento en vigésimos de los billetes de la lotería hasta agotar la impresión de los antiguos, y autorizando á aquella Autoridad para aumentar hasta 30.000 el número de billetes de los sorteos.
- En 9. Recordando el cumplimiento de la Real orden circular de 8 de Marzo último para que se haga uso y figure el escudo como unidad monetaria en los documentos públicos y de contabilidad.
- En 22. Recordando á los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto Rico el cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio último sobre datos relativos á la importación de metales.
- En id. Encargando á los mismos remitir los escalafones de los empleados de Hacienda, y las hojas de servicios de los mismos.

Puerto-Rico.

- En 5. Reiterando el cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1864 y 27 de Junio último, que declararon inprocedente el comiso de unas baldosas de piedra que fueron conducidas por el bergantin español *Almilla*.
- En id. Mandando la solicitud del Intendente general de Hacienda D. Joaquin Maria de Alba sobre abono de sueldos en el tiempo que invirtió en el desempeño de una comision en la Península.
- En id. Mandando que por las Oficinas de Hacienda se comprenda en el presupuesto del próximo año económico la cantidad de 1.750 escudos para abonar á D. Manuel Ulpiano Lizardi la diferencia de sueldo que le ha correspondido desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1864.
- En 27. Accediendo á la pretension de Doña Maria de la Granada Blanco de que continúe abonándose á su esposo D. Juan Antonio Tornell, en concepto de pensión alimenticia, la cuarta parte del sueldo que disfrutaba del proceso que contra él se sigue.

Santo Domingo.

- En 5. Previendo al Gobernador superior civil de la isla de Cuba que por la Administración militar se incluya en el presupuesto para el año económico de 1866 á 67 una partida de 2 escudos que abonó el Brigadier de la reserva de Santo Domingo D. José Estéban Roca por un expreso que envió al Gobernador de la Vega en 1863.
- En id. Mandando la misma Autoridad satisfacer al Arzobispo de Santo Domingo los haberes que devengó en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos al respecto de 4.000 pesos que le asignaba la Real orden de 4 de Octubre del año próximo pasado.
- En id. Mandando abonar á D. Cayetano Araujo y Costa, Oficial primero de la Administración de Rentas, los haberes que le correspondieron en el tiempo que estuvo enfermo, y que debieron comprenderse en el presupuesto de 1865 á 66.
- En id. Que se comprenda en el presupuesto del próximo año económico una partida de 6.000 escudos y otra de 297 escudos 300 milésimas, importe de la adquisición y tasación de los terrenos adquiridos para casa de acimantación de los Capitanes generales de la isla.

Filipinas.

- En 5. Aprobando las obras verificadas en el camarin D. Barill, del distrito de Cebú, importantes 239 escudos 400 milésimas.
- En id. Estableciendo el giro mútuo en las provincias de las islas en los mismos términos que se practica este servicio en la de Camarines y Albay.
- En id. Aprobando la rescisión de la contrata decretada por la Autoridad superior civil de las Islas, para proceer de papel de color de Europa á la Fábrica de cigarrillos en vista de las grandes existencias que hay de este artículo.
- En id. Dictando varias disposiciones de conformidad con el Ministerio de la Guerra, relativas á la reducción de cuentas de los Gobernadores políticos-militares de los mismos, á fin de facilitar el breve regreso á España de dichas Autoridades cuando cesan en sus cargos.
- En id. Mandando consignar en la Tesorería de Cádiz 50.000 escudos para atender á los gastos que origine la construcción de una goleta de 170 caballos con destino al Archipiélago.
- En id. Reclamando del Gobernador superior civil relación de la fecha en que tomaron posesion de sus actuales destinos los empleados de Hacienda, y encargándole que en adelante de parte de la posesion de los que sean nuevamente nombrados.
- En id. Disponiendo la creación de una plaza de intérprete chino para la Sección de Tributos de la Administración de Hacienda pública de Manila, y mandando consignar en el presupuesto inmediato la cantidad de 192 escudos que se ligan como sueldo para la misma.
- En 16. Resolviendo, oido el Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de la nulidad del sorteo de la Lotería de Filipinas, correspondiente al 15 de Enero de 1864, en el sentido de que se considere como correctivo de las faltas que produjeron dicha nulidad la cesantía del Administrador general de Tributos y la suspensión por cuatro meses del interventor y del Oficial segundo por la misma Administración, y disponiendo se aneje al Escrivano de Hacienda y se encargue al Gobernador superior civil que haga entender á los Concejales que concurren á estos actos el deber en que están de conocer sus obligaciones y la responsabilidad que contraen por su negligencia en cumplirlas.

Fernando Póo.

- En 13. Declarando á D. Pantaleon Lopez Avillon, Gobernador que fué de dicha isla, en denucia al pueblo

de los haberes que señala el art. 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre del año anterior á los empleados que están con licencia durante el tiempo que aquel la disfrutó.

GRACIA Y JUSTICIA.

Cuba.

- En 4. Al Gobernador superior civil.—Mandando expedir Real confirmación en el oficio de Procurador de causas de Pinar del Río á favor del menor D. Pedro Celestino Valdés y de D. Federico Cartaya, como Administrador del mismo durante la menor edad de aquel.
- En id. Concediendo de conformidad con el parecer de la Sala segunda de Indias del Tribunal Supremo de Justicia á D. José Agustín y D. Miguel Francisco Gutierrez la dispensa de edad que para administrar sus bienes han solicitado.
- En 7. Declarando de término las parroquias de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora del Pilar de Carraguao, San Salvador del Cerro y Jesús del Monte, en la ciudad de la Habana.
- En 12. Aprobando la agregación á la Audiencia de la Habana del Portero mayor de la Santo Domingo Don Felice Santo Tomás; declarando que dicha agregación no le da derecho á participar de los que devenguen los porteros y alguaciles de la planta.
- En id. Ideo la del alguacil de Santo Domingo Don José Martín Castillo con igual declaración que la anterior.

Puerto-Rico.

- En 9. Indultando al confinado D. Mariano Durán y Masó, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, de las penas de tres años de presidio y de inhabilitación para ejercer el comercio por 10 años que le fueron impuestos por aquella Audiencia en causa que se le siguió por quiebra fraudulenta.

Filipinas.

- En 4. Al Regente.—Nombrando Magistrados suplentes para el año próximo venidero de 66, propuestos por el Tribunal pleno.

ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Cuba.

- En 4. Manifestando al Ministro de Marina la conveniencia de que por aquel departamento se habilite el buque que ha de conducir á Fernando Póo los negros botos aprehendidos en la isla de Cuba.
- En 5. Aprobando, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de carretera desde el pueblo de San Cristóbal hasta el de Los Palacios.
- En id. Disponiendo se proceda á la construcción de Habana por Guáimabá á Matanzas, y de la de Matanzas por Sagua la Grande á Sancti Spiritus para la terminación de las obras del trozo de via comprendido entre Remedios y San Andrés.
- En 12. Negando rebaja de condena, de conformidad con lo opinado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, al presidiario negro Feliciano Puente.
- En id. Idem id. id. á Bruno Lugo Cruz.
- En id. Idem id. id. al asistido José Once.
- En id. Idem id. id. al id. Anacleto.
- En id. Idem id. id. al negro Nicasio Perdonar.
- En id. Idem id. id. al id. Anacleto Cruz.
- En id. Concediendo, de conformidad con la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, alzamiento de la cláusula de retención al confinado Ramon Ganga.
- En id. Disponiendo que el laboratorio químico, la colección de instrumentos de geodesia, la biblioteca y el mobiliario de la Inspeccion de minas de Puerto-Rico, suministrada por Real orden de esta fecha, se destinen al servicio de la de Cuba.

Puerto-Rico.

- En 5. Negando el establecimiento de un arbitrio sobre carnes para dotar de carnicero al pueblo de Lares, y disponiendo se proponga otro medio para cubrir esta atencion.
- En id. Idem respecto al pueblo de Isabela.
- En id. Aprobando, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puentes, el proyecto de carretera de primer orden desde el ramal de la Isabela hasta Aguadilla.
- En id. Idem id. id. desde Ponce al río Susua.
- En id. Disponiendo que el pago de la correspondencia extranjera que se reciba en la isla se efectúe en sellos de franqueo.
- En 12. Remitiendo una tabla de equivalencias de pesas y medidas usuales de la isla con las métrico-decimales.
- En id. Autorizando la traslación del instituto de segunda enseñanza de la capital al ex-convento de Santo Domingo.

Filipinas.

- En 5. Aprobando la creación de un pueblo con el nombre de Pilar.
- En id. Remitiendo formularios de Obras públicas vigentes en la Península para que se tengan presentes al redactar los proyectos de los de aquellas islas.
- En id. Accediendo á la instancia de D. Rafael de Leon en que pide se le alce el impedimento de ser hijo natural para obtener grado de Bachiller en Cánones, y disponiendo que esta resolución se aplique á los casos análogos que puedan ocurrir.
- En id. Idem id. id. de Director del Jardín Botánico de Manila con el haber anual de 6.000 escudos.
- En id. Aprobando la creación de un pueblo con el nombre de *Milagros*.
- En id. Idem del pueblo de Lezo.
- En id. Disponiendo se imprima un Nomenclator de los pueblos de aquellas islas y que se remitan 30 ejemplares á este Ministerio.

Fernando Póo.

- En 12. Disponiendo que no se dé curso por ahora al expediente iniciado por el Cónsul de España en Sierra Leona sobre la conveniencia de contratar indios filipinos para aquella isla.
- En 16. Ideo que el Gobernador de Cádiz remita al Cónsul de España en Liverpool con destino á la Sociedad algodonera de Manchester las 1.254 kilogramos de algodón en rama remitidos á Fernando Póo con este objeto.

GOBIERNO.

Cuba.

- En 27. Dando las gracias al Gobernador superior civil y aprobando su conducta por el espontáneo é inmediato envío que verificó de dos vapores de nuestra marina de guerra, á fin de ofrecer su cooperación á las Autoridades inglesas de Jamaica con motivo de la insurrección ocurrida en el mismo territorio.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS ISLAS.

Gracia y Justicia.

- En 1. A los Lezentes de las Audiencias.—Declarando que los Promores fiscales sustitutos no están comprendidos, cuando desempeñan las Promotorías, en la prohibición de ejercer la abogacía establecida para los promolibros por la regla 1.ª de la Real orden de 7º de Junio del corriente año.

Administración y Fomento.

- En 12. Disponiendo se haga en las provincias de Ultramar la publicación de los trabajos de propiedad lite-

ria establecidos respectivamente entre España, Francia, Inglaterra y Bélgica en 15 de Noviembre de 1853, 7 de Julio de 1857 y 30 de Abril de 1859.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 4 Diciembre 1865. Concediendo cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en la ciudad de San Fernando al Teniente del primer batallón de infantería de marina D. José Martínez y Lopez.
- Id. id. Idem id. id. en la provincia de Murcia al Comandante graduado, Capitan del cuarto batallón de infantería de Marina D. Rafael Taracido y Leal.
- Id. id. Idem seis meses de id. para Sevilla al Subteniente del segundo batallón de infantería de marina Don Cárlos Martínez y Romero.
- Id. id. Ascendiendo al primer practicante de la Armada al que lo es superintendente D. Félix Delgado y Muñoz.
- Id. id. Concediendo al primer practicante D. Antonio Diaz y Rasco el tercer premio de constancia de 12 escudos mensuales.
- Id. id. Idem al id. D. Julian Picoet y Abellan el cuarto premio de constancia de 15 escudos mensuales.
- 5 id. Idem prólogo de licencia para restablecer su salud al Alférez de navío de ingenieros de la Armada Don Nicolás de Artillano.
- 8 id. Idem plaza de aprendices navales para cuando haya vacante en el buque-escuela á Matías Prieto y Yieyto, Ramon Cabezas y Pardo, Julian de Egoscobal é Iraola y Luis Formoso y Montero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1865, en los autos que ante Nos pendien en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Gandia y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valencia por D. Vicente Sanchis y Fuster con D. Vicente Sanchis y Durá, sobre reclamación de bienes vinculados:

Resultando que por testamento que otorgó en 10 de Setiembre de 1792 el Presbítero D. Pascual Sanchis y Vidal estableció la forma en que había de suceder en su herencia, siendole en la línea de los Sanchis y parientes por el lado del hijo mayor, disponiendo, para el caso en que el poseedor no tuviera hijos, que el mismo y el Cura párroco de Villalonga hicieran sorteo entre dos herederos de igual derecho, los más próximos de su padre D. Ambrosio Sanchis, ratificando la elección el poseedor en su testamento:

Resultando que en 9 de Julio de 1817 D. Pascual Sanchis, que disfrutaba la herencia sin tener hijos, y el Párroco de Villalonga designaron como descendientes de José Sanchis y Sastre y Ramon Sanchis, nietos de D. Ambrosio Sanchis, y resultó elegido el Ramon:

Resultando que fallecido este en 20 de Febrero de 1822, Pascual Sanchis en 4 de Octubre de 1829 otorgó testamento, en el que dijo haberse celebrado el sorteo entre José Sanchis y Luis Sanchis, y que había tocado la sucesión á José:

Resultando que fallecido D. Pascual Sanchis en 25 del referido mes de Octubre de 1829, entró en la posesion del vinculo D. Ambrosio Sanchis y Tarazona; y por su muerte, ocurrida en 22 de Noviembre de 1845, pasó la mitad reservable á su hermano D. Luis Sanchis y Tarazona en concepto de sucesor inmediato, y la otra mitad á sus herederos D. Vicente Sanchis y Durá y Doña Maria Tarazona:

Resultando que en 12 de Setiembre de 1833 y 4 de Julio de 1837 D. Vicente Sanchis y Durá, fundado en ser hijo de D. Ramon, agraciado en el segundo sorteo de 4 de Octubre de 1811, dedujo demanda contra D. Luis Sanchis y Tarazona y los sucesores de este, para que se declarara que el entragado del sorteo hecho por el Sr. Sanchis y Tarazona, y que los frutos producidos, lo cual así se declaró por sentencias de 2 de Junio de 1854 y 9 de Noviembre de 1855; viniendo de este modo el D. Vicente Sanchis y Durá á ser el poseedor de todo el vinculo:

Resultando que por escritura otorgada en 6 de Diciembre de 1857, D. Fernando Sanchis y Tudela cedió á 60 to D. Vicente Sanchis y Fuster todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle al fideicomiso que fundó D. Pascual Sanchis y Vidal:

Resultando que en 26 de Abril de 1860 D. Vicente Sanchis y Fuster entabló demanda fundada en pertenecerle los bienes del vinculo por viudo de lo dispuesto en la fundación, del resultado del sorteo hecho en 9 de Julio de 1817 favorable á su padre D. Luis Sanchis y Vidal y de la cesion verificada en su favor por su sobrino D. Fernando Sanchis y Tudela, y pidió se condenara á D. Vicente Sanchis y Durá á que le entregara los bienes, con los frutos producidos y podidos producir:

Resultando que Sanchis y Durá contradijo la demanda apoyado en las razones que están oportunas, y pidió que se recibiera el pleito á prueba para justificar la acción vincular, y la justificación que se ofrecia tendia á probar un título hereditario:

Resultando que en 19 de Mayo de 1864 se declaró no haber lugar á recibir los autos á prueba; que suplicada esta providencia por Sanchis y Fuster, pidió por un otro si que recibido ó no el pleito á prueba se trajeran á los autos ciertos documentos; y que por uno de 15 de Junio se confirmó con costas el 19 de Mayo, y declaró no haber lugar á lo solicitado en el referido otro si:

Resultando que visto el pleito sobre lo principal, se dictó sentencia en 28 de Octubre del mismo año de 1864, por la que se confirmó la apelada:

Resultando que, contra dicha sentencia interpuso recurso de casacion D. Vicente Sanchis y Fuster, fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la infracción de las leyes y doctrina que cito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que la verdadera acción entablada por el recurrente...

Considerando que esa prueba no se dirigió a la justificación de hechos nuevos...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso...

Madrid 5 de Diciembre de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Diciembre de 1865, en el pleito que ante Nos pende por recurso de casación...

Resultando que por el testamento que otorgó Doña Mariana Josefa Tarafa...

Resultando que formados los autos de testamentaría en la Alcaldía mayor de Trinidad...

Resultando que practicadas las oportunas diligencias se aprobó aquel convenio por el Juzgado...

Resultando que formada por el contador judicial la cuenta, division y partición...

Resultando que Doña Adela Apestequia, aun menor de edad, en 2 de Septiembre de 1863 otorgó una escritura...

Resultando que dada instrucción al camino de la última solicitud de Guiral y Pollo...

Resultando que presentada por Camino la cuenta, previa conformidad que a aquella presó Guiral y Pollo...

Resultando que admitida la apelación que interpuso D. Eduardo Alberto del Camino...

Resultando que sustentada la instancia, la referida Sala primera en 29 de Octubre de 1864 pronunció sentencia...

Y resultando que D. Eduardo Alberto del Camino interpuso recurso de casación...

El convenio de adjudicación o sea el contrato que es la ley de la materia...

La ley 3.ª, tit. 17, Partida 6.ª, que prohíbe que el marido sea curador de su mujer...

contrato de dote asistida de su curador legitimamente constituido...

La ley 15, tit. 11, Partida 4.ª, según la que para que los créditos activos puedan constituir dote...

La ley 14, tit. 22, Partida 3.ª, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 10 de Mayo de 1860...

Y las leyes 3.ª, tit. 19, libro 11.º de la Novísima Recopilación, y 2.ª, tit. 22, Partida 3.ª...

Vistos en esta Sala segunda y de Indias: Considerando que el convenio de 30 de Abril de 1861...

Considerando que el convenio de 30 de Abril de 1861 en que se ha contratado por el recurrente la obligación de mantener en los términos...

Considerando que el dominio de la dote, que puede constituirse antes o después del matrimonio...

Considerando que prescribiéndose por la sentencia contra la cual se ha impuesto el presente recurso...

Considerando que si bien no deben ser condenados en las costas de la segunda instancia...

Considerando que si bien no deben ser condenados en las costas de la segunda instancia...

Considerando que si bien no deben ser condenados en las costas de la segunda instancia...

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

Resultando que por escritura otorgada en 12 de Marzo de 1832 confesaron Esteban Serra y su hijo Jaime haber recibido prestados 700 libras catalanas...

Resultando que después de haber solicitado Ramon Viver, heredero universal de su madre Francisca...

Resultando que D. Marcilio Tey, curador del Serra, contestó a la demanda con la solicitud de que se absolviera de ella a su menor...

Resultando que Viver solicitó que Serra evacuase nuevamente las posiciones con intervención de su curador...

Resultando que presentada la cuenta de los bienes de su abuelo Esteban, y diciendo que a su padre Jaime la sucesión...

Resultando que en virtud de esta respuesta el actor replicó insistiendo en la pretensión de su demanda...

Resultando que puesto el escrito de duplica, en el que el demandado expuso que, a pesar de lo que había dicho...

Resultando que el Concejo exigió posiciones a D. Faustino Carballo y D. Domingo Sevilla...

Considerando que la cuestión litigiosa quedó fijada en estos autos a pro y contra...

Considerando que la sentencia por la cual se condena al demandado como poseedor de las casas especialmente hipotecadas...

Considerando que si bien con arreglo a lo establecido en la Novela 4.ª, tit. 4.º, cap. 2.º...

Considerando que la ley 47 de Jure Fisci, Digesto, invocada en el recurso no tiene aplicación en este caso...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el curador...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

En la villa y corte de Madrid a 9 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia...

Concejo de San Roman de los Caballeros a que no se lo impidiera...

El decreto de 8 de Junio de 1813 y la jurisprudencia de los Tribunales...

El Real cédula de 14 de Febrero de 1836 y las leyes de 17 de Mayo de 1838 y 6 de Enero de 1841...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que la Sala sentenciadora ha apreciado una y otra prueba...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

Considerando que negada por los demandados a los demandantes la calidad de dueños...

D. Luis Mariano de Larra, editores. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Las hijas de Elena, por D. Rafael García Santisteban, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Las hijas de Calixto, por D. Manuel García González, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Dos cartas y un caracol, por D. Hedefonso Antonio Barnejo, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Cuando d. cincuenta pases, por D. Manuel Breton de los Herberos, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Una noche en Triunfo, por D. Calixto Boldun, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—El amor de una pollita, por D. Calixto Boldun, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—La belleza del alma, por D. Juan Rico y Amat, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—El microscopio, por D. Juan Rico y Amat, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Una revancha, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—La Insula Barataria, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—D. Felipe, por D. Francisco Luis de Retes, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—El juez indolente, por D. Francisco Luis de Retes, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Marina, por D. Francisco Campredon, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Receta contra los suegros, por D. Manuel Juan Diana, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—El momento continuo, por D. Enrique Perez Escrich, editor. Impresor D. F. Martínez García...

En id.—El que siempre recoge, por D. Enrique Perez Escrich, editor. Impresor D. F. Martínez García...

En id.—El último mono, por D. Narciso Serra, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Dudas de la barra, por D. Gaspar Nuñez de Arce, editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Es una mala, por D. Luis Cortés y Suñer, editor. Impresor D. José Rodríguez...

RECTIFICACION.

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

En la GACETA de 26 de Noviembre último se inscribió de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.—Sección 1.ª.—Negociado 1.º. Hallan los prevenidos en el art. 37 del reglamento de lotes...

Dirección general de Instrucción pública. PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento...

LIBROS. En 8.ª—Agenda de bolsillo ó libro de memoria diario para 1866...

En id.—Agenda médica de bolsillo ó libro de memoria diario para 1866...

En id.—Agenda de bolsillo ó libro de memoria diario para 1866...

En id.—Manual del jardinero, por D. José García Sanz...

En id.—Gramática práctica, por D. Ramon Sotol. Editor. Impresor D. José Rodríguez...

En id.—Arquitectura legal, por D. Manuel Calvo Pereira, editor. Impresor D. Eusebio Aguado...

En id.—Manual del jardinero, por D. José García Sanz, editores la vida é hijos de D. José Cuesta...

En id.—Nuestro método de solfeo, por D. José Valero y D. Antonio Romero, editor. Impresor D. Bonifacio Esclava...

tor. Impresor D. José Rodríguez. Segunda edición en 8.^o, 31 páginas.

En id.—*Traidor, incógnita y mártir*, por D. José Zorrilla. Editor D. Alonso Guillón. Impresor D. José Rodríguez. Tercera edición en 8.^o, 412 páginas.

En id.—*Un caballero particular*, por D. Carlos Frontaura. Editora la viuda de D. Prudencio Regoyos. Impresor D. José Rodríguez. Segunda edición en 8.^o, 32 páginas.

En id.—*La mosquita muerta*, por D. Enrique Pérez Escrich. Editor D. Alonso Guillón. Impresor D. José Rodríguez. Tercera edición en 8.^o, 28 páginas.

En id.—*Flor de un día*, por D. Francisco Camprodon. Editor. Impresor D. José Rodríguez. Undécima edición en 8.^o, 70 páginas.

En id.—*Receta farmacológica de 1864*, por D. Esteban Sánchez Ocaña. Editor e impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 4.^o, 440 páginas.

En id.—*Consideraciones sociales y políticas sobre las antiguas instituciones, Cártes y Hermandades de Castilla*, por D. José García Mora. Editor. Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros. En 4.^o, 414 páginas.

En id.—*Cárcos y Elvira*, por D. Enrique Domenech. Editor. Impresor D. R. Vicente. En 8.^o, 256 páginas.

En id.—*Los tiempos*, por D. Joaquín Vidal. Editor. Impresor D. Pedro Mulet. En 8.^o, 21 páginas.

En id.—*Legislación ultramarina*, por D. Joaquín Rodríguez San Pedro. Editor. Impresores Viota, Cubas y Vicente. Tomo segundo en folio, 752 páginas.

ESTAMPAS.

En id.—*La cena*, por Carducci. Editor e impresor Don Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El sacrificio*, por D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Sacrificio á Baco*, por el caballero Máximo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Sacra familia de la Rosa*, por Rafael de Urbino. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Mona Lisa*, por Leonardo de Vinci. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Susana y los dos viejos*, por P. Veronesi. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Moisés sacado del Nilo*, por P. Veronesi. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Carlos V*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Felipe II*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La Virgen de los Dolores*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Venus recreándose con la música y un perro*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Venus recreándose con el amor y la música*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Danas á la Ilusia de oro*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Salomé con la cabeza del Bautista*, por Tiziano. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Van Dyck y el Conde de Bristol*, por Van Dyck. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La Reina Artemisa*, por Rembrandt. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El Crucificado*, por Van der Weiden. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Bartolomé Murillo*, por Tobar. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Felipe IV*, por Pareja. Editor e impresor Don Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña María Ana de Austria*, por Carracci. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La Santísima Trinidad*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La escala de Jacob*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La bendición de Isaac*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*San Bartolomé*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Combate de dos matronas*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Martín de San Bartolomé*, por J. Ribera. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Los niños de la cuna*, por B. Murillo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*San Francisco de Paula*, por B. Murillo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La Concepción rodeada de querubines*, por B. Murillo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Rebecca y Eliezer*, por B. Murillo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*San Antonio*, por B. Murillo. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El dios Marte*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*San Antonio Abad y San Pablo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña María Ana de Austria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Alonso Cano*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Felipe IV*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato del corsario Barbarroja*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de un personaje desconocido*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La adoración de los Reyes Magos*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La fragua de Vulcano*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Coronación de la Virgen*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*La Infanta Doña María de Austria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Felipe III á caballo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña Margarita de Austria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Felipe IV*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de un enano barbudo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Los borrachos*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de un enano barbudo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Esopo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El infante D. Baltasar Carlos*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*D. Fernando de Austria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de un enano con un perro*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El Niño de Vallecas*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Felipe IV á caballo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de un personaje desconocido*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El bobo de Coria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El Príncipe D. Baltasar Carlos*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña Isabel de Borbón*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*El Príncipe D. Baltasar Carlos*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña María Ana de Austria orando*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Felipe IV orando*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Doña María Ana de Austria*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Una fábrica de tapices*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Felipe IV*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Retrato de Menipo*, por D. Velazquez. Editor e impresor D. Juan Laurent. En folio, una hoja.

En id.—*Arbol genealógico y cronológico de los descendientes de Adán y Eva hasta N. S. Jesucristo*, por D. Julián García de Galtea. Editor con D. Bartolomé de Erzuruz. Impresor D. Julio Douon. En folio mayor, una hoja. Madrid 1.^o de Diciembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 20 de Enero próximo á la una se celebrará subasta pública simultánea en esta Dirección general en las capitales de las provincias de Sevilla, Valencia y Barcelona ante los Gobernadores de las mismas, y en la periferencia de las minas de Almadén ante la Junta de Jefes del establecimiento, para la adquisición de una balanza-báscula y cuatro romanas-básculas necesarias al servicio de dichas minas, en la forma siguiente:

Una balanza-báscula susceptible de pesar de una vez 250 kilogramos y de apreciar á lo menos $\frac{1}{1000}$ de la carga máxima; debiendo tener el tablero de aquella 0 70 por 0 50, el cual deberá ser de madera de roble, bien seca, reforzado con planas de hierro.

Una colección de pesas para la anterior balanza-báscula, compuesta cada una de las siguientes:

Una pesa para apreciar 200 kilogramos.

Una id. para 100 id.

Una id. para 50 id.

Una id. para 40 id.

Una id. para 30 id.

Una id. para 20 id.

Una id. para 10 id.

Una id. para 5 id.

Una id. para 4 id.

Una id. para 3 id.

Una id. para 2 id.

Una id. para 1 id.

Una id. para 500 gramos.

Una id. para 400 id.

Una id. para 300 id.

Una id. para 200 id.

Una id. para 100 id.

Una id. para 75 id.

Una id. para 50 id.

Una id. para 25 id.

Cuatro romanas-básculas susceptibles de pesar cada una y en una sola vez 10 quintales métricos apreciando $\frac{1}{1000}$ de la carga máxima, las cuales irán acompañadas de sus pilones y tableros, teniendo cada uno de estos últimos un metro por 0 70, los cuales serán de madera de roble, bien seca, y reforzados con planas de hierro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los demás puntos de subasta, y el precio máximo admisible en ella es el de 600 escudos por la balanza-báscula, las cuatro romanas-básculas y demás accesorios, puesto todo de cuenta y riesgo del aspirante en el cerco de San Teodoro de las minas de Almadén.

La fianza previa para hacer proposición consistirá en 30 escudos y en 80 la de garantía del contrato para rematante, ámbas en metálico, ó su equivalente con arreglo á las condiciones 6.^o y 13 del pliego de subasta. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisición de una balanza-báscula y de cuatro romanas-básculas para servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico actual, se comprometo á cumplirlos y realizar el mismo al precio de... escudos por los cinco aparatos y todos sus accesorios (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1865.—El Director general, Juan González Alonso.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso y vice versa, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

2.^o La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.^o Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^o Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^o La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.^o El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda resolverse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.^o Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.^o La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.^o El tipo máximo para el remate será la cantidad de 600 escudos anuales, pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.^o Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.^o Cualquiera que sea el precio que se ofreciere, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

rante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y a una vez entregados no podrán retirarse.

18.^o Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zafra á Valencia del Ventoso y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.^o Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.^o Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.^o Contrató el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.^o Hecho el contrato el día 20 de Febrero de 1862 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.^o Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1865.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ujijar y Berja.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ujijar á Berja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^o La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.^o Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^o Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^o La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.^o El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda resolverse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.^o Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.^o La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.^o El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.^o Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.^o Cualquiera que sea el precio que se ofreciere, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y a una vez entregados no podrán retirarse.

18.^o Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ujijar á Berja y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.^o Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.^o Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.^o Contrató el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.^o Hecho el contrato el día 27 de Febrero de 1862 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.^o Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1865.—El Director general, Antonio Mantilla.

Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando.

Ignorándose en esta Academia la existencia y domicilio

de muchos de los antiguos Académicos de honor y de mérito que quedaron como supernumerarios en la reforma de 1816, se ruega á dichos señores se sirvan pasar á esta Secretaría general una nota expresa de su clase y domicilio dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha del presente anuncio.

Madrid 29 de Noviembre de 1865.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 4920—1

Tribunal de oposiciones á la Cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Botánica y Mineraloga con nombres de Geología, aplicación de Mineralogía vegetal, Fisiografía y Geografía Botánica, correspondiente á la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, vacante en la Universidad central.

Los señores opositores D. Antonio Orío y Guzmán y D. Vicente González y Canales se presentarán el día 2 del próximo mes de Enero, á las ocho de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Teología.

Los que deseen inscribirse, Sr. Presidente se anuncia para su conocimiento y el del público.

Madrid 13 de Diciembre de 1865.—El Vocal Secretario, Juan Vilanova.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manlleu, dotada con 600 escudos anuales, lo hago público para que los que se consideren con circunstancias para aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes al Presidente de dicho Ayuntamiento, advirtiéndole para la provisión de aquella plaza se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 30 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, A. Hurtado. 3144—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torramontes se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Se halla dotada con 210 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que quieran obtener dicho destino, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en inteligencia que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 26 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce. 3105—1

Alcaldía constitucional de Lérida.

Con motivo de hallarse vacante la plaza de Arquitecto de esta ciudad, dotada con 1.300 escudos al año pagaderos por mensualidades vencidas y los gastos de escritorio fijados en el presupuesto municipal, se hace saber á los que quieran obtenerla que presenten sus solicitudes en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento dentro de 30 días después de haberse publicado este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia: pasado dicho término se procederá.

Para obtener la plaza es condición precisa que los pretendientes posean y acompañen con la instancia el correspondiente título de Arquitecto y sean además directores de caminos vecinales.

Será obligación del aspirante:

1.^o Firmar los presupuestos de todas las obras que sean municipales, en las que van comprendidos los de los establecimientos de Beneficencia municipal y junta de equinoje, encargarse de su dirección é igualmente evacuar cuantos informes le pida el Ayuntamiento.

2.^o Sujetarse á la parte de reglamento municipal que tenga lugar con su instituto.

3.^o Obedecer por todos las disposiciones que marca el Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1853 sobre Arquitectos provinciales y municipales, y las demás órdenes ó reglamentos que sobre la materia en lo sucesivo se publiquen.

4.^o Ser jefe de la compañía de bomberos.

Lérida 18 de Noviembre de 1865.—E. Alcalde, José Pedro Junterá.—P. A. de S. E., Eusebio Montoliu, Secretario. 3110

Alcaldía constitucional de Mogente.

D. Domingo Donat, Alcalde de esta villa de Mogente. Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1861, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 200 familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de más de 600 vecinos, con la dotación anual de 400 escudos; y aprobados por el M. Sr. Gobernador civil de la provincia las condiciones de esta plaza, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde el día en que aparece el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten en esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 16 de dicho reglamento.

Mogente 27 de Noviembre de 1865.—Domingo Donat. 3178

D. Domingo Donat, Alcalde de esta villa de Mogente. Hago saber que no habiendo en esta villa establecida oficina de Farmacia, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de la misma con la dotación anual de 800 escudos por hallarse considerado este distrito de primera clase, con arreglo al art. 6.^o del reglamento de 9 de Noviembre de 1861.

Los que aspiren á su obtención presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el día en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Mogente 27 de Noviembre de 1865.—Domingo Donat. 3178

Alcaldía constitucional de Sufli, provincia de Almería.

D. Francisco Domene García, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que debiendo procederse á la provisión de la titular de este partido médico, de tercera clase, en las facultades de Medicina y Cirugía, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1861, y cuyo ejercicio dará principio el 1.^o de Enero próximo, se anuncia por el presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sufli 21 de Agosto de 1865.—Francisco Domene García.—Diego Domene Miralles, Secretario. 3177

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Albacete.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas el día 8 de Octubre y 12 de Noviembre últimos para la enajenación del esparto de la actual cosecha que existe en los cotos de las minas de Zafra de Hellín, cuya extensión es de 45 kilómetros de longitud y nueva de 14, para el tipo de 15.235 escudos en que fué justificada la primera, y de 12.604 escudos 467 milésimas, ó sea con la baja de la sexta parte, la segunda; pagado por mensualidades iguales anticipadas y con sujeción á las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación, ha dispuesto la Dirección general del ramo, en su orden de 5 del corriente, se abra á nueva subasta con la rebaja de la quinta parte, ó sea por el de 12.000 escudos. Dicho acto será triple y simultáneo en esta capital ante el Sr. Gobernador, en Hellín ante el Alcalde constitucional, y en asistencia del Administrador subalterno, el Procurador síndico y Escribano respectivo, y en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado el día 25 del actual, á las doce de su mañana.

Albacete 5 de Diciembre de 1865.—Bernardino Díez de Rivera. 3042

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta del esparto que existe en los cotos de las minas de Hellín.

1.^o La subasta será triple y simultánea en la capital de Albacete, en la villa de Hellín y en Madrid el día 25 del actual, á las doce y media de la mañana.

2.^o El corte único que ha de darse al esparto deberá tener lugar desde la adjudicación del remate hasta fin de Enero próximo, prohibiéndose absolutamente cortar más que el de la actual cosecha y en una sola vez.

3.^o El tipo para la subasta será el de 12.000 escudos, pagados por mensualidades iguales y anticipadas, sin que se admita proposición alguna que no cubra este tipo.

4.^o A las doce en punto del día señalado para la subasta se constituirá la Junta, y en la primera media hora se recibirán los pliegos cerrados de proposición que se presenten. Los directores se subastarán con arreglo al modelo inserto y se irán abriendo por el orden que se reciban: trascurrido que sea este tiempo no se admitirá ninguno.

5.^o A dichos pliegos acompañarán los licitadores la cantidad de pago ó documento que acredite haber depositado, bien en la sucursal de Albacete, ó en la Administración subalterna del partido, el importe del 10 por 100 del tipo señalado; siendo desechados los que carezcan de este requisito.

6.^o Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, y en caso de resultar nuevo empate, se adjudicará el remate á favor del que el primero hubiese presentado el pliego.

7.^o El contratista será responsable de los daños que se ocasionen en los cotos por los recolectores, bien por abusos de fuerza, corta de leña ó de cualquiera otra especie después del combustible necesario para la vida durante la recolección, y aun en este caso si prohibe corta de pino y sus ramazas.

8.^o El contratista solamente tendrá derecho á la tocha menajera por las labores dentro de los cotos, quedando obligada la Administración á que se consuma únicamente la que sea susceptible de ser consumida en el sitio en que ha de verificarse la tocha.

9.^o El contratista queda obligado al cumplimiento de tales condiciones estipuladas, que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con renuncia por todo el tiempo que aquel durare de los fueros y privilegios de que pueda gozar.

10.^o Si el rematante no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó mudadas que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se le notificó la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero y su Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

11.^o El remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de la sección administrativa, ó mudadas que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se le notificó la aprobación de la subasta, así como en el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

12.^o Este pliego se anunciará con la anticipación de 15 días en los Boletines oficiales de Alicante, Almería, Barcelona, Murcia y Valencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia fecha de..., núm. ..., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que existe en los cotos de las minas de Hellín, ofrece la cantidad de... (en letra), y á cuyo fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condición 5.^o

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

En las doce de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropa blanca, cobertores y lana para el hospital de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo máximo de 666 escudos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 150 escudos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá á continuación licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen intervenir en la subasta.

Almadén 7 de Diciembre de 1865.—Francisco Ruiz de la Fuente. 3092

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropa blanca, cobertores y lana para el hospital de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo al precio de... escudos (espresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de armas de fuego portátiles de la provincia de Oviedo.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de armas de fuego portátiles de esta ciudad.

Hago saber que debiendo cubrir el transporte á la Maestranza de artillería de Sevilla de 6.000 fusiles, modelo de 1829, que han de construirse en esta Fábrica con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 26 de Octubre último y 28 de Noviembre próximo pasado, se convoca á una pública licitación que deberá tener lugar ante la Junta económica de dicha Fábrica, el día 1.^o de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.^o El rematante se compromete á transportar desde dicha Fábrica los almacenes de la Maestranza de artillería de Sevilla los

tura pública de compromiso, siendo su cuenta los gastos...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y pliego...

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurran al indico...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Tribunal de Comercio de esta capital, se tiene por acusada la rebeldía a los que...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcañiz de Huesca y su partido.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

El Juez de Hacienda de esta provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplazo a los parientes...

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

D. Juan Pio Torrecilla, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

D. Nícomedes de Urdangarín, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

D. Felice Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcañiz de Huesca y su partido.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

El Juez de Hacienda de esta provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplazo a los parientes...

Paris 12.—El Monitor inserta un telegrama del Duque de Brabante, hijo de Leopoldo I, anunciando al Emperador Napoleón la muerte del Rey de los belgas...

Madrid 11.—La crisis monetaria va en aumento; pues la acuñación de 25.000 escudos, que se hace por semana en la fábrica de moneda, no basta ya para las necesidades de las transacciones.

El Mariscal Mac-Mahon, de regreso de su viaje a Austria, ha asistido a las sesiones de la junta de Mariscales reunida en el Ministerio de la Guerra del vecino Imperio.

Publica la Gaceta de Viena un decreto imperial haciendo extensivos los beneficios de la amnistía otorgada en 48 de Noviembre a los sentenciados fuera del territorio de Galicia y de Croacia por haber tomado parte en la insurrección de Polonia.

Segun la Prensa, el Príncipe Coloredo ha presentado al Emperador el mensaje de la Dieta de la Baja Austria, protestando contra la patente de Setiembre.

De Copenhague dicen con fecha 10, refiriéndose a un telegrama de Stokolmo publicado por el Dogbladet, que el entusiasmo ocasionado por la votación de los Estados en favor de la reforma constitucional era indecible.

El vapor Wilengae trae noticias del Cabo de Buena Esperanza que alcanzan al 9 de Noviembre, de Santa Elena del 17 y de Madera del 4 de Diciembre.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO LOPEZ DE MOLINEDO.—Después de los testamentarios del Excelentísimo Sr. D. Gregorio Lopez de Molinedo de condecorados las obligaciones que dejó pendientes dicho señor...

CON ARREGLO A LA CONDICION 4.ª DEL CONVENIO celebrado entre D. J. Moreno Romero y sus acreedores, estos se reúnen el día 17 del corriente para tratar de los asuntos previstos en aquella condicon.

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 22 DE ENERO PRÓXIMO, a las once de la mañana, se reunirá en sesión ordinaria la junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la junta de gobierno, en la forma prevenida en sus estatutos y reglamento.

HABIENDO FALLECIDO D. GREGORIO CALVO, Inviduo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mansión de los muertos hoy a las tres de la tarde.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la Compañía que desde el 1.º de Enero próximo se pagará el cupón de intereses de dichas obligaciones.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Nueva-York 2 de Diciembre.—El Presidente Johnson ha dado una proclama en la cual restablece el Habeas corpus en toda la Confederación...

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega 24 (13 de Diciembre) de formularios de la Ley hipotecaria comentada y concordada con la legislación anterior española...

Madrid 11 de Diciembre de 1865.—El Director, Juan Francisco Gamacho. 3147-2

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos, ha dispuesto que se satisfaga a los señores accionistas desde 1.º de Enero próximo...

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo, y Santa Eutropia. Cuarenta horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salasas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Málaga, Palma y Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 9 de Diciembre de 1865 a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Diciembre.—Interior, 35-35.—Diferida, 36-25.

Amsterdam 9 de Diciembre.—Interior, 36 3/4.—Diferida, 37 1/4.

Londres 9 de Diciembre.—Consolidados, 87 1/4 a 87 1/2.

Paris 11 de Diciembre.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, 37.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 78.ª de abono.—Turno par y tercero de tres.—La comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguizab, titulada Los soldados de plomo.—La tertulia, baile.—Iludir por los mismos fillos, sauite.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El suplicio de un hombre, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 52 de abono.—Primer turno.—La llave de la gaveta.—Los pavos reales.—Baile.—El amigo de confianza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos Batalla de diablos.

Table with columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists names and dates for theatrical performances.